

No. 0353  
ED\_256

**FECHA:** 12 de abril de 2016  
**DE:** Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles  
**ASUNTO:** **Lineamientos para ofrecer programas de doble titulación y de doble grado**

Les informo sobre los lineamientos que todos los campus y escuelas nacionales de posgrado deberán cumplir para ofrecer programas internacionales de doble titulación y de doble grado. Este correo sustituye al Correo del Sistema No. 1213 ED\_327 con fecha del 4 de agosto de 2006.

#### **La universidad extranjera y el programa**

1. La propuesta para realizar un convenio de doble titulación o doble grado deberá asegurar la calidad académica de la universidad extranjera mediante el cumplimiento de los siguientes lineamientos:
  - a. Contar con validez oficial para otorgar créditos de nivel profesional y de posgrado por parte de la instancia o acreditadora oficial del país correspondiente.
  - b. Podrá contar con una acreditación institucional que garantice que la institución educativa y sus programas cumplen con los más altos niveles de calidad.
  - c. Deberá estar libre de sanciones públicas
  - d. Podrá contar con programas con acreditaciones de asociaciones propias del área de especialidad del programa en cuestión.

Asimismo, la propuesta deberá incluir una descripción breve de los beneficios del convenio, es decir, cómo el convenio contribuye al desarrollo y mejoramiento institucional y académico de ambas instituciones e incorporar un resumen general de la universidad que incluya su estructura, recursos físicos, infraestructura y las credenciales de sus profesores.

Los convenios que apliquen a programas de posgrado deberán contar con el aval de la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua y en el caso de los programas de doble titulación con el aval de la Vicerrectoría de Profesional.

## **El campus y la oferta**

2. El campus deberá ofrecer completo el programa de profesional o de posgrado con el que pretende hacer la doble titulación o el doble grado. Los programas participantes deberán estar acreditados por, al menos, el organismo mexicano que acredita los programas de su especialidad avalado por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES), única instancia autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para conferir reconocimiento formal y supervisar a organizaciones cuyo fin sea acreditar programas educativos del tipo superior que se impartan en México, en cualquiera de sus modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta).

## **El convenio de colaboración**

3. Condición previa: En los convenios de doble titulación y de doble grado solamente podrán incluirse el nombre del Tecnológico de Monterrey y las firmas de sus titulares siempre y cuando el Tecnológico de Monterrey brinde por lo menos el 25% de las unidades en programas de profesional y el 50% en programas de posgrado.
4. En el caso de convenios con instituciones no acreditados por SACSCOC se debe incluir la siguiente declaración de responsabilidad:

“[Name of Member institution(s)] is accredited by the Southern Association of Colleges and Schools’ Commission on Colleges to award [state degree levels here] degrees. [Name of Partner institution] is not accredited by the Commission on Colleges and the accreditation of [name of Member institution] does not extend to or include [name of Partner institution] or its students. Although [name of Member institution] accepts certain course work in transfer toward a credential from [name of Partner institution], or collaborates in other ways for generation of course credits or program credentials, other colleges and universities may or may not accept this work in transfer, even if it appears on a transcript from [name of Member institution]. This decision is made by the institution subsequently considering the possibility of accepting such credits.”

Este texto se agregará tanto en la versión en Inglés como en la versión en el idioma oficial de los convenios específicos para cada programa que se diseñe como doble titulación o doble grado.

5. Se deberán especificar claramente las responsabilidades de cada institución con relación a los siguientes aspectos:
  - a. Académicos: los nombres completos de los programas, nivel académico del programa: profesional, maestría o doctorado, modalidad en la que se ofrecerá el programa (presencial o en línea), diseño de las equivalencias entre materias de los programas en cuestión, definición clara del nombre de los programas y de los títulos que se otorgarán al término de los

- mismos, tablas de equivalencias de calificaciones, historial académico, condiciones de graduación, entre otros.
- b. Jurídicos: el nombre oficial de las instituciones que establecen el convenio, licencias y pagos, patentes e inventos, protección de la propiedad intelectual, publicaciones y registros de marca, fechas de firma, vigencias, firmantes, entre otros.
  - c. Financieros: costos del programa, pagos por servicios de graduación u otros servicios no incluidos en la colegiatura, salarios en el caso de incurrir en éstos, condiciones de cancelación, reembolsos de colegiaturas, subcontratos y viajes, auditorías, entre otros.
  - d. Logísticos: cupos, seguridad de los participantes, equipo, contabilidad, servicios a los profesores involucrados, cobertura del seguro, visitas regionales acreditadas, estatales o internacionales, calendarios de admisiones y graduaciones, entre otros.

Con la finalidad de facilitar la documentación de estos programas la Dirección de Internacionalización, a través de su Dirección de Planeación y Cooperación Internacional, publicará el formato base de convenio específico para programas de doble titulación y de doble grado con el cual podrán trabajar en las negociaciones de los mismos.

- 6. El convenio deberá ser administrado por una entidad específica. Para el caso de los convenios de dobles titulaciones será la oficina de Programas Internacionales del campus que postula el programa. En el caso de los programas de doble grado para maestría o doctorado será el área que designe el decano de la escuela nacional de posgrado responsable de programa.

Estas entidades administradoras serán responsables de la publicación de los programas y su difusión en los medios oficiales y de la atención a las solicitudes de los alumnos participantes de ambas universidades y vigilar el cumplimiento de la política indicada en el inciso 4.

También deberán estar al cuidado y serán responsables del mantenimiento de los balances y de las operaciones financieras, así como de cumplir con los elementos logísticos que se hayan pactado.

Estas mismas entidades deberán presentar un reporte de evaluación del programa, por escrito, previo a la renovación del acuerdo.

- 7. El convenio de doble titulación deberá ser firmado en inglés y en el idioma oficial de la universidad extranjera por el Vicerrector de Profesional, el Vicerrector de Normatividad Académica y el Director de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey. Los convenios de doble grado deberán ser firmados en inglés y en el idioma oficial de la universidad extranjera por el Decano de la Escuela Nacional de Posgrado a la que pertenezca el programa en cuestión, el Vicerrector de Normatividad Académica y el Director de Internacionalización del Tecnológico de Monterrey.

8. Los firmantes deberán tener poder y autoridad para representar a su universidad legalmente.

### **Operación del programa de doble titulación o doble grado**

9. Los programas de doble titulación o doble grado estarán abiertos a los alumnos que cumplan con el perfil académico establecido en los mismos, indistintamente del campus de procedencia.
10. Los alumnos participantes en programas de doble titulación o doble grado deberán estar inscritos en ambas instituciones.
11. Los requisitos de admisión serán los que se establezcan en el convenio:
  - a. Nivel específico de avance en los estudios.
  - b. El promedio establecido para el programa.
  - c. Evidencia del dominio del idioma en el que se ofrecerá el programa.
  - d. Otros.
12. Para los alumnos extranjeros que participen en convenios de programas de doble titulación o doble grado en nuestra institución, en lo referente a la emisión de títulos profesionales o grados académicos se debe dar cumplimiento al Artículo 54, 55, 59 y 61 de las "Políticas y Normas Académicas Generales", edición 2015
13. Para la obtención de títulos o grados académicos se deberán cumplir todos los requisitos legales y académicos de graduación de ambas instituciones. Los alumnos extranjeros participantes en estos programas podrán optar en el Tecnológico de Monterrey por títulos o grados con fines académicos, aceptando que no podrá solicitarse registro ni expedición de cédula profesional en México.

### **Notificación a SACSCOC**

14. La Vicerrectoría de Normatividad Académica es la entidad que deberá dar aviso a SACSCOC de cada uno de los programas de doble titulación o doble grado que se establezcan con entidades extranjeras.
15. Para cumplir con el punto 14, la Dirección de Internacionalización deberá enviar a la Vicerrectoría de Normatividad Académica una narrativa que sirva de notificación para SACSCOC en la cual se exprese:
  - a. Declaración de intenciones. En donde especifique:
    - Nombre de la universidad extranjera.
    - Fecha de inicio de operaciones del programa amparado por el convenio.
    - Descripción del programa incluyendo: Área académica del Tecnológico de Monterrey que operará el convenio, Modalidad del programa (en línea o presencial), Título o grado a otorgar por cada institución.

- Fortaleza de la universidad extranjera en el área académica del programa.
  - b. Materias que los alumnos del Tecnológico de Monterrey cursarán en la institución extranjera y su equivalencia en el Tecnológico
  - c. Materias que los alumnos de la Institución extranjera cursarán en el Tecnológico de Monterrey.
  - d. Documentación que demuestre que los profesores involucrados en el convenio cuentan con las credenciales académicas requeridas (Debe utilizarse el formato de roster establecido en las políticas de SACSCOC).
  - e. Un plan de seguimiento a la implementación del convenio por parte de la entidad académica del Tecnológico de Monterrey administradora del convenio.
  - f. Definición de los créditos o unidades utilizados por la institución extranjera.
  - g. Prototipos de documentos institucionales, tales como, plan de estudios de los programas participantes en el convenio, diplomas a otorgar, transcript.
16. Todos los programas de doble titulación o doble grado existentes o en negociación deberán presentar una propuesta de autorización del programa en la Dirección de Programas Internacionales para que sea gestionada su autorización por la Vicerrectoría de Normatividad Académica y se efectúe la notificación a SACSCOC en cumplimiento a las políticas de dobles titulaciones, dobles grados y grados conjuntos establecidas por dicha instancia.
17. Los programas que se encuentran operando deberán cumplir con estas disposiciones a más tardar en diciembre de 2016, de no ser así, deberán suspender la admisión a dichos programas, volviendo a admitir alumnos hasta que se cumpla con lo establecido.

Los programas que actualmente se encuentran en proceso de negociación deberán ajustarse a los criterios establecidos en estos lineamientos.

Atentamente,

**Dr. Luis Raúl Domínguez Blanco**  
Vicerrector de Normatividad  
Académica y Asuntos Estudiantiles

**Dr. Joaquín Alejandro Guerra**  
**Achem**  
Director de Internacionalización